

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 291 - 2019

Para los fines del Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, realice la notificación personal de la demanda al señor ANDRÉS TEODOLFO VANEGAS RODRÍGUEZ, so pena de decretar desistimiento tácito al presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez